



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 710 DE 2014,
QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE
ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA VIII
REGION.

R. EX. Nº **1546**

VALPARAÍSO, **11 JUN. 2014**

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío-Bío PESCA MAR A.G., por el Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar SIPARMAR, y por el Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines SARPE, todos mediante C.I. SUBPESCA Nº 5899 de fecha 30 de Mayo de 2014; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnicos (D.A.S.) Nº 62/2014, Nº 63/2014 y Nº 64/2014, todos de fecha 2 de Junio de 2014; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los D.S. Nº 545 de 1998, Nº 409 de 2000, Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010 y los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383, Nº 392 todos de 2012, Nº 1409 de 2013, y Nº 156 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 710 de 2014 de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 710 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de los recursos Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

Que las organizaciones de pescadores artesanales Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío-Bío PESCA MAR A.G., por el Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar SIPARMAR, y por el Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines SARPE, todas adscritas al Régimen Artesanal de Extracción previamente individualizado ha solicitado adelantar la actividad extractiva del presente año para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina Común *Strangomera bentincki*.

Que mediante Memoranda Técnico (DAS) N° 62/2014, N° 63/2014 y N° 64/2014, todos citados en Visto, el Departamento de Análisis Sectorial ha recomendado modificar el calendario de las actividades extractivas, en el sentido requerido por la organización solicitante.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a la VIII Región, para las siguientes organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, para el año de 2014, expresadas en toneladas, será la siguiente:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	Ene-Ago	Sept-Dic	Fauna Acompañante	Total
Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío Bío, PESCA MAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 450-8	449,272	1	242,458	692,730
Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, SIPARMAR, Registro Sindical Único 08.05.0399	474,927	1	256,272	732,199
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE, Registro Sindical Único 08.05.0398	754,705	1	406,925	1.162,63

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	Ene-Ago	Sept-Dic	Total
Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío Bío, PESCA MAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 450-8	9.428	1	9.429
Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, SIPARMAR, Registro Sindical Único 08.05.0399	9.966	1	9.967
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE, Registro Sindical Único 08.05.0398	15.825	1	15.826

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

